



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IGLESIA PRIMITIVA-LARAQUETE

DFZ-2025-3139-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	
Elaborado	Valentina Cortes Saravia	

AGOSTO, 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EVANGELICA PRIMITIVA -LARAQUETE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: SIN INFORMACIÓN
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los álamos #3, Laraquete, Arauco Coordenadas UTM WGS 84, huso 18 661602 m E 5885124 m S
Provincia: Biobío	
Comuna: ARAUCO	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: S/I	RUT o RUN: 8836424-4
Domicilio titular (es): LOS ACACIOS 23, ARAUCO, REGIÓN DEL BIOCÍO	Correo electrónico: S/I
	Teléfono: S/I
Identificación representante(s) legal(es): S/I	RUT o RUN: S/I
Domicilio representante(s) legal(es): S/I	Correo electrónico: S/I
	Teléfono: S/I



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
91-VIII-2025	BIOBIO	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
D.S. N°38/2011 MMA																
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos Constatados:**❖ ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

Con fecha **06 de febrero de 2025**, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió la Denuncia Digital N° **46298**, ingresada por la Sra. **PASCUALA LORETO MENA DOMINGUEZ** (RUT 8.836.424-4), en donde se indicó el levantamiento de una iglesia que genera ruidos. En la denuncia se señala como fuente emisora de ruidos a la **Iglesia Evangélica Primitiva**, presuntamente ubicada en calle Los Álamos N° 3, sector Laraquete, Comuna de Arauco, Región del Biobío. La denunciante indicó que los ruidos corresponderían a niveles extremos generados durante cultos religiosos realizados en dicho lugar.

❖ GESTIONES REALIZADAS

27 de junio de 2025 Fiscalización en terreno: El equipo de fiscalización se apersonó en calle Los Álamos N° 3, en función de la denuncia recibida y las coordenadas proporcionadas (UTM 18H 661602 E 5885124 N). En la dirección indicada se constató la existencia de una edificación con apariencia de sede social o centro de reuniones, pero sin identificación formal, letreros o símbolos que permitieran reconocerlo como un centro de culto evangélico (tales como cruces, cánticos, tablillas u otros elementos propios de un recinto religioso). Se realizó un recorrido por las calles aledañas con el fin de identificar la ubicación de la “Iglesia Evangélica Primitiva”. No se observó ningún recinto que ostentara tal denominación ni señalética asociada.

Se efectuaron consultas a vecinos del sector, quienes manifestaron no conocer ninguna iglesia con ese nombre específico en el área. Algunos señalaron la existencia de otros recintos religiosos cercanos, pero ninguno correspondía a la denominación denunciada. Debido a la imposibilidad de verificar la existencia de la Iglesia en la ubicación indicada, no fue posible realizar la notificación de la Carta de Advertencia.

30 de junio de 2025 Solicitud de información complementaria: Se envió un correo electrónico al denunciante solicitando antecedentes adicionales sobre el nombre, ubicación exacta u otra información que permitiera continuar con la investigación.

A la fecha de este informe, **no se ha recibido respuesta**.

❖ ANÁLISIS

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA)**, la falta de colaboración por parte del denunciante puede constituir causal de archivo de la denuncia, ya que impide contar con información suficiente para caracterizar el hecho denunciado y ejecutar actividades de fiscalización.

❖ En este caso, la imposibilidad de corroborar la existencia de la fuente denunciada, sumada a la ausencia de respuesta a los requerimientos de información, ha impedido dar continuidad a la tramitación.

❖ CONCLUSIÓN

Considerando la falta de antecedentes verificables y la ausencia de colaboración del denunciante, corresponde evaluar el **archivo de la denuncia N° 91-VIII-2025**, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LOSMA.

5 CONCLUSIONES



Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación: N° de hecho constatado Materia específica objeto de la fiscalización ambiental Conclusión 1 D.S. N°38/2011 MMA

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	CONCLUSION
1 D.S. N°38/2011 MMA	1 D.S. N°38/2011 MMA	Con base a las gestiones efectuadas, es posible señalar que la persona denunciante no presta la colaboración por lo que no fue posible continuar con la tramitación de la denuncia.

